OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 020-2025 CELEBRADO ENTRE SIEMBRA MAS S.A.S. Y J Y E DEL CARIBE S.A.S.

Entre los suscritos **HENRY ALBERTO CÁCERES MESSINO** mayor y vecino de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.003.599 de Barranquilla Atlántico, actuando en su calidad de Representante Legal de **SIEMBRA MAS S.A.S.** sociedad comercial constituida e identificada con NIT. **901.132.070-0,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **SIEMBRA MAS S.A.S.** y por la otra JUAN CARLOS VIZCAINO VERGARA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.167.941 de Barranquilla Atlántico, en representación de **J Y E DEL CARIBE S.A.S.** identificada con NIT No. 900.900.330 – 2, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, quienes declaramos bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con nuestras respectivas firmas sobre el presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, o en conflicto de interés alguno, hemos decidido celebrar este Otro sí Modificatorio al Contrato 020-2025, el cual se regirá por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, así como por el Manual de Contratación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que SIEMBRA MAS SAS, es una sociedad por acciones simplificada y de economía mixta, con participación accionaria mayoritariamente de entidades públicas, que, entre otras, tiene por objeto principal la prestación y explotación económica de las actividades de arborización, de conservación, administración y mantenimiento de los parques, plazas públicas y zonas verdes, así como actividades complementarias, incluyendo las de paisajismo. En consideración que los aportes son inferiores al 90% del capital total y teniendo en cuenta que el objeto de la entidad permite el desarrollo de actividades comerciales en competencia, la entidad se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011.

Que SIEMBRA MAS S.A.S para la selección de sus contratistas y de sus procesos de compra y adquisición de bienes y servicios de distinto índole, fundamentales para el giro ordinario de la actividad de la entidad, cuenta desde el punto de vista normativo con diferentes ejes para la celebración de contratos. Estos, para sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado se encuentran en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, cuyos textos son los siguientes:

> *"ARTÍCULO 13 LEY 1150 DE 2007. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

> *"ARTÍCULO 93 LEY 1474 DE 2011. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales*

en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"

En este orden de ideas, la sociedad a través de su Junta Directiva adoptó un Manual de Contratación propio que consagra instrumentos específicos que le permiten el ejercicio de la gestión contractual con la flexibilidad del régimen particular y la certeza del respeto de los principios de la función administrativa. Tal manual, consagró como obligatorios los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, transparencia, calidad de los servicios o bienes contratados, oportunidad, responsabilidad, pertinencia y selección objetiva y disminución del riesgo jurídico.

Que el artículo segundo, numeral cuarto, literal c, inciso primero de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 2011, establece:

"…*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo*…"

Que el contrato interadministrativo, es aquel celebrado entre dos entidades estatales con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

Que con ocasión a la experticia e idoneidad de la entidad, se suscribió el día 27 de diciembre de 2024 el Convenio Interadministrativo No. 006-2024, entre el ESTABLECIMEINTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA y SIEMBRA MAS S.A.S., el cual tiene por Objeto*: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ARBOLADO URBANO Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EN JURISDICCIÓN DEL EPA CARTAGENA".*

Que en la cláusula segunda del Contrato Interadministrativo No. 006-2024 suscrito entre las partes, se refiere al alcance del objeto contractual, el cual establece: *"El convenio interadministrativo está definido para la formulación del plan de arbolado urbano y conectividad ecológica de la ciudad de Cartagena como estrategia para la conservación de la biodiversidad, que a su vez derivará en la actualización del manual de silvicultura urbana en la jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA para lo cual se requerirá la ejecución de los componentes y actividades contenidos en el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO*".

Que en la cláusula cuarta del mencionado convenio se estableció el plazo el cual sería de seis (6) Meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Que entre el ESTABLECIMEINTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA y SIEMBRA MAS S.A.S. se suscribió un OTROSI No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 006-2024, en el cual se acordó Ampliar la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 006 2024 por un

término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha de terminación del mismo; por lo que el plazo de ejecución será hasta el 27 de agosto de 2025.

Que el día treinta (30) de enero de 2025 se suscribió el Contrato 020-2025 entre SIEMBRA MAS S.A.S. y J Y E DEL CARIBE S.A.S. por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L CTE ($335.000.000,00). y cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORÍA EN A FORMULACIÓN DEL PLAN DE ARBOLADO URBANO Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA PARA SIEMBRA MAS S.A.S.".*

Que en el Contrato 020-2025 quedó establecido que el plazo de ejecución sería hasta el quince (15) de julio 2025 o hasta agotar los recursos existentes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el día 8 de julio de 2025, a través de correo electrónico, **J Y E DEL CARIBE S.A.S.** solicitó a **SIEMBRA MAS S.A.S**. prorroga de cuarenta y cinco (45) días al plazo de ejecución del Contrato 020-2025 ya que: *"(…) aún falta un porcentaje para culminar y es necesaria esta prórroga para poder terminar satisfactoriamente el trabajo".*

Que atendiendo lo antes expuesto, el Supervisor del contrato 020-2025, a través de solicitud dirigida a la Gerencia de SIEMBRA MÁS S.A.S., recomendó la adición de cuarenta y uno (41) días calendarios al plazo originalmente establecido, teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del mismo el cual requiere la inclusión de un periodo de tiempo adicional para culminar de manera adecuada y satisfactoria las actividades previstas.

Que de acuerdo con lo anterior, las partes, con la finalidad de garantizar la culminación satisfactoria del contrato 020-2025 suscrito entre ambos y teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo No. 006-2024, fue igualmente prorrogado, consideran pertinente realizar el presente "OTROSI" que MODIFICA el CONTRATO 020-2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS.

CLAUSULA PRIMERA – DURACIÓN DEL CONTRATO: Ampliar la ejecución del Contrato No. 020-2025 por un término de cuarenta y uno (41) días calendarios, contados a partir de la fecha de terminación de este. De esta manera, la Clausula Segunda del contrato principal quedará así:

> *"**CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución será hasta el veinticinco (25) de agosto 2025 o hasta agotar los recursos existentes. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar los cubrimientos de las garantías respectivas respecto las modificaciones realizadas.

CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA, INTEGRALIDAD E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: Para todos los efectos legales, las Partes manifiestan y dejan constancia que la presente adición hace parte del Contrato y lo demás que no haya sido modificado, continuará rigiéndose por las estipulaciones del Contrato y por lo tanto se mantienen sin modificaciones.

CLAUSULA CUARTA – EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: Las modificaciones realizadas en el presente Otro sí no afectan de ninguna manera el equilibrio económico del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente acto se perfecciona con la aceptación de la modificación por parte de EL CONTRATISTA en el Sistema Electrónico de Compra Pública II – SECOP II y posterior publicación de la misma por parte de la entidad en dicho portal.